



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO

1285

05 ABR 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DEL
ASENTAMIENTO HUMANO SOBRE EL PREDIO DEMARCADO CON CEDULA
CATASTRAL 00-00-0002-0432-000 - MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20340253,
PREDIO DENOMINADO “LOTE No. 2 EL DURAZNAL” UBICADO EN LA VEREDA
CERCA DE PIEDRA SECTOR LOS LAVADEROS Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,

En uso de sus facultades legales en especial la conferidas por el Decreto 17 de 2015 y
Resolución 3508 de 2015, Decreto Nacional 1077 de 2015 y Acuerdo No. 100 de 2016,
Decreto 20 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la constitución política corresponde a los municipios, como entidad fundamental de la división política administrativa del estado, ordenar el desarrollo de su territorio.

Que la ley 388 de 1997, preceptúa que el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden de disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el Decreto Número 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compiló las disposiciones relativas a la Legalización de Asentamiento Humano contenidas en el Decreto 564 de 2006, artículo 122 a 131 los cuales establecen expresamente las disposiciones generales, el proceso y el trámite para la legalización de asentamiento humano.

Que en el Artículo 2.2.6.5.1 del Decreto número 1077 de 2015, establece que: "La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social realizado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos". Artículo modificado por el Decreto Número 1203 de fecha 12 de Junio de 2017.

Que dispuso en su artículo 2.2.6.5.3. Improcedencia de la legalización. No procederá la legalización de asentamientos la parte de ellos que se encuentren ubicados en suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo complementan y desarrollen.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Que la Ley 388 de 1997 señala: **Artículo 35°.- Suelo de protección.** Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Que así mismo, el Artículo 2.2.6.5.2.5 del mencionado decreto establece que: El proceso de legalización, culminará con la expedición de una resolución por parte de la autoridad competente, en la cual se determine si se legaliza o no el asentamiento humano. En este acto se resolverán las objeciones o recomendaciones que hagan los interesados y terceros que se hicieron parte en el proceso administrativo y estará sujeto a los recursos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)

PARÁGRAFO 2. La autoridad competente publicará en el medio oficial establecido para el efecto, la resolución por la cual se resuelve la solicitud de legalización.

Que en este orden de ideas es importante señalar que el Decreto Número 20 de fecha 12 de abril de 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" indica en el Capítulo I "Disposiciones Generales" artículo 1 parágrafo:

"ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto establece las funciones y competencias para adelantar el procedimiento para legalización de los Asentamientos Humanos de origen informal, localizado en suelo urbano y suelo rural del municipio de Chía.

Parágrafo. No serán objeto de legalización en el Municipio de Chía, los Asentamientos Humanos de origen informal localizados en suelo urbano y suelo rural pertenecientes a la estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento de los sistemas generales, áreas de alta amenaza y/o alto riesgo no mitigable por remoción en masa o por inundación".

Que igualmente dispone en su artículo 18 que: "Corresponde a la Dirección de Ordenamiento Territorial expedir la resolución en la cual se determine si se legaliza o no el asentamiento humano de origen subnormal, en las que además se resuelvan las objeciones o recomendaciones que hayan hecho quienes se hicieron parte dentro del proceso administrativo.

Que bajo el radicado número 20189999905092 de fecha 21/02/2018, se presentó solicitud de Legalización de Asentamiento Humano, por parte de las señoras ALEJANDRINA VILLALOBOS BRAVO, propietaria del predio demarcado con cédula catastral 00-00-0002-0432-000 y matrícula inmobiliaria 50N-20340253 ubicado en la Vereda Cerca de Piedra - Sector los Lavaderos.

Que en el Acuerdo No. 100 de 2016; "Por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial – POT – del Municipio de Chía – Cundinamarca, adoptado mediante Acuerdo 17 de 2000" el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0002-0432-000 denominado "Lote No. 2 EL DURAZNAL" se localiza en **ZONA DE AMORTIGUACIÓN - CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ - RONDA HÍDRICA - QUEBRADA**, según se muestra en la siguiente imagen:

W.P.



Localización predio con No. catastral 2517500000020432000
Zona de protección: Amortiguación, Cuenca Alta del Río Bogotá, y Ronda Hídrica Quebrada

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expidió el Acuerdo No. 16 de 1988 "Por la cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal, en donde se dispuso las siguientes:

3. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LAS AREAS PARA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Es determinante que los municipios y el Distrito Capital den prioridad al manejo de las siguientes áreas, para las cuales se indican los usos respectivos:

(...)

3.6 Áreas de amortiguación de áreas protegidas

Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a un área protegida, con el objeto de evitar que se causen alteraciones que atenten contra la conservación de la misma.

Uso principal: Actividades orientados a la protección integral de los recursos naturales.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

Usos condicionados: Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas, captación de acueductos y vías.

Usos prohibidos: Institucionales, agropecuario mecanizado, recreación masiva y parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción.

Que los artículos 21 y 23 del Acuerdo No. 100 de 2016, para las zonas de amortiguación y Cuenca Alta del Río Bogotá, estableció:

“Artículo 21. RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ. Declarada como tal mediante el Acuerdo 30 de 1976 del INDERENA, aprobada por la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y realinderada por la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo: Pertenecen a esta zona las áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora, su finalidad exclusiva es la protección de los suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica u otros recursos naturales renovables.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Hacen parte de las Áreas Forestales Protectoras los suelos ubicados en los Cerros occidentales y orientales que limitan con Tabio, Tenjo, Cota, Sopó y Bogotá de acuerdo al plano CG-02. Estructura Ecológica Principal.

Artículo 23. ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS. Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a un área protegida con el objeto de evitar que se causen alteraciones que atenten contra la conservación de la misma. Corresponde a una franja definida en el plano CG-02 Estructura Ecológica Principal, que es el límite de las áreas forestales protectoras productoras de los cerros occidentales y orientales del Municipio, según usos definidos en el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o el que se defina con la adopción del plan de manejo ambiental de la cuenca del Río Bogotá”.

Que por lo anteriormente expuesto la Dirección de Ordenamiento Territorial en razón a que el predio demarcado con cédula catastral 00-00-0006-0160-000, se encuentra ubicado en **suelo de amortiguación que se considera un área protegida; Negará** el proceso de solicitud de Legalización por cuanto como lo indica el Decreto Número 1077 de 2016, no procederá cuando se encuentren ubicados en estos suelos, por lo que hace que el trámite sea improcedente.

Que en merito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar por improcedente el proceso de solicitud de **Legalización del** Asentamiento Humano radicado bajo el consecutivo 20189999905092 sobre el predio demarcado con cedula catastral 00-00-0002-0432-000 de propiedad de la señora ALEJANDRINA VILLALOBOS BRAVO, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la presente resolución a la señora, ALEJANDRINA VILLALOBOS BRAVO, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo informándole que teniendo en cuenta que la presente resolución determina la **NEGACIÓN** del proceso de solicitud de Legalización de Asentamiento Humano, en virtud de lo expresado en el artículo 2.2.6.5.2.5 del Decreto Número 1077 de 2015, proceden los recursos de Reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y en subsidio de Apelación ante el Consejo de Justicia (Superior Jerárquico Funcional), de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.5.2.5 del Decreto Número 1077 de 2015 y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena publicar la presente resolución en la página electrónica de la entidad www.chia-cundinamarca.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. HILDA ALFONSO PARADA
Directora Ordenamiento Territorial

Proyectó: Magda Lucia González Aguilar, Profesional Especializada (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO SOBRE EL PREDIO DEMARCADO CON CEDULA CATASTRAL 00-00-0002-0432-000 - MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20340253, PREDIO DENOMINADO "LOTE No. 2 EL DURAZNAL" UBICADO EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA SECTOR LOS LAVADEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo:

DES. 1285 DE ABR 5/18

Ciudad:

CHIA

Hora:

10:00 am

Fecha:

12 / 04 / 2018

Nombre Notificado:

ALEXANDER VILLALBA BEAUC

Firma:

Nombre de Quién Notifica:

CELESTINO PACHECO GONZALEZ

Firma:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO SOBRE EL PREDIO DEMARCADO CON CEDULA CATASTRAL 00-00-0002-0432-000 - MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20340253, PREDIO DENOMINADO "LOTE No. 2 EL DURAZNAL" UBICADO EN LA VEREDA CERCA DE PIEDRA SECTOR LOS LAVADEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo:

RES. 1285 DE ABR. 5/18

Ciudad: CHIA

Hora: 10:00 am

Fecha: 12/04/18

Nombre Notificado:

ALEJANDRINA VILLALBA BLANCO

Firma:

Nombre de Quién Notifica:

CLAUDIA PATRICIA CORRALES

Firma:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

